



## RESOLUCION No. 3088

ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), la señora **DILIA GARCIA OLARTE** identificada con cédula de ciudadanía número 24.482.754 quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LA FLORESTA** ubicado en la Vereda **BOQUERON** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No.280-72655** y ficha catastral número **6369000000100152000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.**494-2023**. Acorde con la información que se detalla:

### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO |   |
|-------------------------------------|---|
| Nombre del predio o proyecto        | 1) LA FLORESTA                            |
| Localización del predio o proyecto  | Vereda Boquerón del Municipio de Salento. |





## RESOLUCION No. 3088

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|  |   |
|--|---|
| Código catastral   | 63690000000100152000                          |
| Matricula Inmobiliaria   | 280-72655                                     |
| Área del predio según Certificado de Tradición   | Sin Información                               |
| Área del predio según SIG-QUINDIO  | Sin Información                               |
| Área del predio según Geo portal - IGAC  | 1119 m <sup>2</sup>                           |
| Fuente de abastecimiento de agua   | Comité de cafeteros del Quindío               |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece   | Rio Quindío.                                  |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)   | Domestico.                                    |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)  | Vivienda Rural                                |
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas). | Lat: Lat: 4° 34'50.99"N, Long: -75°38'13.18"W |
| Ubicación del vertimiento FONDA (coordenadas geográficas).                                     | Lat: Lat: 4° 34'50.99"N, Long: -75°38'13.18"W |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento  | Suelo   |
| Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda  | 83.52m <sup>2</sup>                           |
| Caudal de la descarga SATRD  | 0.20Lt/seg.                                   |
| Frecuencia de la descarga  | 30 días/mes                                   |
| Tiempo de la descarga  | 24 días/mes                                   |
| Tipo de flujo de la descarga   | Intermitente                                  |

### Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:



## **RESOLUCION No. 3088**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-051-02-2023** del día veinte (20) de febrero de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado al correo electrónico [ricardocardona44@hotmail.com](mailto:ricardocardona44@hotmail.com) a la señora **DILIA GARCIA OLARTE** el día 21 de febrero de 2023 Propietaria del predio según radicado No. 01839.

Que la Ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA** funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No. 65770 el día 31 de marzo de 2023 al predio **1) LA FLORESTA** ubicado en la Vereda **BOQUERON** del Municipio de **SALENTO (Q)**, y describe lo siguiente:

### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En marco de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica al predio objeto de la solicitud encontrando:*

*En el predio funciona Fonda la floresta con 2 ambientes. Área de fonda paisa y fonda urbana.*

*En la parte anterior se ubica área con mesas para habilitar café según informan funciona de viernes y sábado, y pueden llegar hasta 200 – 300 personas en eventos manifiesta que normalmente llegan 80- 120 personas.*

*Se evidencia trampa de grasas y en mampostería conectada a dos cocinas 0,8 x 0,8*

*Tanque séptico en mampostería en buen funcionamiento 4 x 4*

*FAFA con lecho de guadua para la filtración*

*Existe un tercer módulo que al parecer funciona como trampa de grasas*

*El pozo de absorción al parecer se ubica bajo cemento por lo que no logra ser verificado.*

Anexa registro fotográfico.





## **RESOLUCION No. 3088**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q., mediante oficio con radicado No.05153 del día 17 de abril de 2023 envía a través de correo electrónico [ricardocardona44@hotmail.com](mailto:ricardocardona44@hotmail.com) requerimiento técnico a la señora **DILIA GARCIA OLARTE** Propietaria del predio dentro del trámite de permiso de vertimiento No.494-2023:

*"(...) La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.*

*Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos, deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad.*

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 494 de 2023, para el predio Fonda La Floresta (discoteca) ubicado en el Municipio de Salento Q., encontrando lo siguiente:*

- *se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:*
  - *las memorias técnicas no describen la actividad o actividades que se desarrollan en el predio.*
  - *Las memorias especifican que el sistema de tratamiento tiene capacidad para 20 personas fijas o permanentes y se toma un dotación neta de 130 L/Hab/día para el diseño de cada unidad de tratamiento y caudal.*
  - *Solo propone una trampa de grasas tanto en planos como memoria.*
  - *El plano presentado de detalle muestra dimensiones para tanque séptico y FAFA que no coinciden con la memoria de diseño.*
- *visita técnica con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de*





## **RESOLUCION No. 3088**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

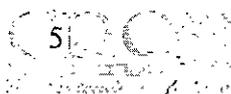
**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, mediante acta No. 66259 del día 13 de enero de 2023, en la que se evidencia:*

- *En marcó la solicitud de permiso de vertimiento se realiza visita técnica al predio objeto de la solicitud encontrando:*
- *en el predio funciona Fonda La floresta con dos ambientes fonda paisa y fonda urbana, en la parte anterior/frontal se ubica área con mesas para habilitar café, según informan funciona de viernes a sábado y pueden llegar hasta 200 - 300 personas en eventos, manifiestan que normalmente llegan 80 - 120 personas.*
- *se evidencia trampa de grasas una mampostería conectada a dos cocinas dimensiones 0.8m \*0.8m, tanque séptico mampostería en buen funcionamiento dimensiones 4x4 m, filtro anaerobio de flujo ascendente con lecho de en guadua para la filtración, existe un tercer módulo que al parecer funciona como trampa de grasas, el pozo de absorción al parecer se ubica bajo cemento por lo que no logra ser verificado.*

*De acuerdo con lo anterior se concluye que no coincide lo evidenciado en campo con la propuesta presentada, por tanto, es necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:*

- 1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio (vigencia inferior a 3 meses). Esto en razón a que en el predio se desarrolla una actividad comercial.*
- 2. Se deberá especificar la capacidad máxima que pueda presentar la discoteca ya sea en eventos y en temporada baja, así como se deberá especificar número de empleados, especificar de manera clara las actividades que se desarrollan en el predio y se pretenden desarrollar. Considerando la contribución de aguas residuales por la cafetería y venta de comidas.*
- 3. Especificar la dotación de agua que será utilizada para cada uno de los contribuyentes y actividades desarrolladas en el predio y realizar nuevamente el cálculo de caudal.*
- 4. Allegar nuevas memorias técnicas según la capacidad requerida para el número total de contribuyentes y la capacidad instalada en el predio. Es importante resaltar que tanto las dimensiones en campo como las dimensiones en memorias técnicas y planos deben coincidir plenamente y que cada una de la unidades existentes en campo deben ser validadas y diseñadas.*
- 5. Planos de detalle del sistema de tratamiento (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG).*





## RESOLUCION No. 3088

ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

6. presente una caracterización del vertimiento de aguas residuales Domestica elaborada por laboratorios acreditados por el IDEAM y según el protocolo para el monitoreo donde se demuestre **cumplimiento a la Resolución 0699 De 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones. " Artículo 4º. "PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS, Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE ARD-T AL SUELO." tabla 2.**
7. Los documentos técnicos solicitados deben estar debidamente firmados por el profesional idóneo que lo elabore y que cuente con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
8. En caso en que la capacidad instalada en campo sea menor a la requerida por el nuevo diseño el usuario deberá iniciar la ampliación de la capacidad de las unidades de tratamiento.
9. Ubicar y despejar la disposición final del vertimiento tratado (pozo de absorción según memorias) con el fin de ser verificado en la próxima visita. Se aclara que el mismo debe estar funcionando adecuadamente y contar con tapas accesibles para labores de inspección.
10. Una vez especificada las condiciones técnicas en que se genera el vertimiento, esta corporación realizara una nueva visita con el fin de verificar la información allegada, por lo que el usuario **deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento** y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"





## RESOLUCION No. 3088

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que mediante oficio con radicado No. E04771-23 del día 27 de abril de 2023 la señora **DILIA GARCIA OLARTE** propietaria del predio da respuesta al requerimiento técnico con radicado No.05153 del día 17 de abril de 2023.

Que con fecha 31 de agosto del año 2023, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS  
CTPV: 347 de 2023**

|                |                      |
|----------------|----------------------|
| FECHA:         | 31 de Agosto de 2023 |
| SOLICITANTE:   | Dilia García Olarte. |
| EXPEDIENTE N°: | <b>494 de 2023</b>   |

### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### 2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 18 de Enero del 2023.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-051-02-2023 del 20 de Febrero de 2023 y notificado por correo electrónico con No. 01839 del 21 de Febrero de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.





## RESOLUCION No. 3088

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 65770 del 31 de Marzo de 2023.
5. Requerimiento técnico con salida No. 5153 del 17 Abril de 2023.
6. Respuesta al requerimiento con radicado No. 4771 del 27 de Abril de 2023.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 66245 del 27 de Junio de 2023.
8. Revisión al cumplimiento del requerimiento mediante lista de chequeo posterior a requerimiento realizada el día 14 de Agosto de 2023, donde se concluye que cumple de manera parcial con lo solicitado ya que no se alegó la caracterización de agua residual al suelo realizada por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO   |   |
|---|---|
| Nombre del predio o proyecto  | 1) LA FLORESTA                            |
| Localización del predio o proyecto  | Vereda Boquerón del Municipio de Salento. |
| Código catastral  | 63690000000100152000                      |
| Matricula Inmobiliaria  | 280-72655                                 |
| Área del predio según Certificado de Tradición  | Sin Información                           |
| Área del predio según SIG-QUINDIO   | Sin Información                           |
| Área del predio según Geo portal - IGAC   | 1119 m <sup>2</sup>                       |
| Fuente de abastecimiento de agua  | Comité de cafeteros del Quindío           |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece  | Rio Quindío.                              |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)  | Domestico.                                |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) | Vivienda Rural                            |
| Ubicación de la infraestructura generadora del  | Lat: Lat: 4° 34'50.99"N, Long: -          |

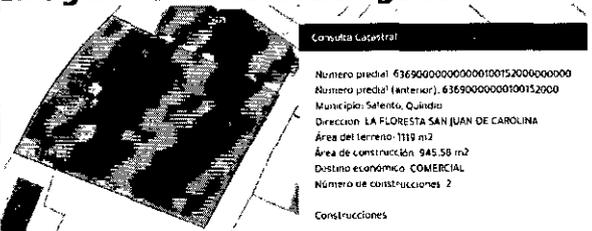




## RESOLUCION No. 3088

ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|  |  |
|--|--|
| vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).                                    | 75°38'13.18"W                                |
| Ubicación del vertimiento FONDA (coordenadas geográficas).                         | Lat: Lat: 4° 34'50.99"N, Long: 75°38'13.18"W |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento  | Suelo  |
| Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda                                | 83.52m <sup>2</sup>                          |
| Caudal de la descarga SATRD  | 0.20Lt/seg.                                  |
| Frecuencia de la descarga  | 30 días/mes                                  |
| Tiempo de la descarga  | 24 días/mes                                  |
| Tipo de flujo de la descarga   | Intermitente                                 |
| <b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>                                  |  |
|  |  |
| Fuente: Geo portal del IGAC, 2023  |  |
| OBSERVACIONES:   |  |

#### 4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

##### 4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una actividad comercial y de servicios, consistente en discoteca nocturna, eventos empresariales, presentación y/o show de artistas (conciertos), restaurante, café y zona de parqueadero.

##### 4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo comité de cafeteros, en material de mampostería, compuesto por 2 trampas de grasas, 1 tanque séptico de un compartimento, 2 filtros anaeróbicos y como sistema de



## **RESOLUCION No. 3088**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

disposición final 3 pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **150 contribuyentes temporales**.

Trampas de grasas: La trampa de grasas existente, está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.70m de ancho X 0.70m de largo X 0.80m de profundidad, con un volumen final construido de 392Lts. Para la trampa de grasas Propuesta se presenta con dimensiones de 0.40m de largo X 1.20m de ancho X 0.80m de profundidad, con un volumen final construido de 384 Litros el cual es superior al mínimo requerido.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo comité de cafeteros en material de mampostería, el cual posee un solo compartimiento con dimensiones de 2.0m de ancho X 4.0m de largo X 2.0m de altura, con un volumen final construido de 16000 Litros el cual es superior al mínimo requerido.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de mampostería de doble compartimento, el cual posee dimensiones de 2.0m de ancho X 2.0m de largo X 2.0m de altura útil, con un volumen final construido de 8000 Litros C/u, el cual es superior al mínimo requerido.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseñan 3 pozos de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.0 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 83.52m<sup>2</sup>. Con dimensiones de 2.0m de diámetro y 4.40m de profundidad cada uno.



## **RESOLUCION No. 3088**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

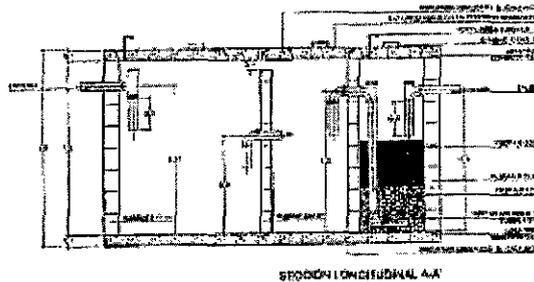


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

### **4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Para la presente solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas al suelo se le da aplicativo y se requiere caracterización del vertimiento existente en cumplimiento con la resolución 0699 de 2021 por medio de la cual se fijan los valores límites máximos permisibles para infiltración al suelo de las aguas residuales domésticas al suelo. Mediante oficio No. 5153 del 17 de Abril de 2023 pero a la fecha de conceptuar técnicamente la propuesta se desconoce el estado actual del vertimiento puesto que no se allego la caracterización solicitada.

### **4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

#### **4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las



## **RESOLUCION No. 3088**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

### **4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.

El solicitante no da cumplimiento al requisito, puesto que no se allegó con el documento.

### **4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

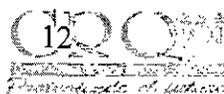
La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.

El solicitante no da cumplimiento al requisito, puesto que no se allegó con el documento.

## **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 66245 del 27 de Junio de 2023, realizada por Jeissy Ximena Rentería, ingeniera funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- Fonda la floresta con 2 ambientes. Área de fonda paisa y fonda urbana. Además en el frente funciona café. Bar discoteca abren viernes y sábados domingos y festivos de 8pm a 3:30am. El café no funciona al público.





## **RESOLUCION No. 3088**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Pueden llegar hasta 300 personas en eventos y normalmente son 200.
- El sistema ya está construido y se tiene una trampa de grasas de 0.50m X 0.50m para área de cocina, y otra rampa de grasas para área de café de 0.50m X 0.50m tanque séptico FAFA con lecho filtrante, guadua y piedra y disposición final a 3 pozos de absorción con profundidad de 4.30m.
- Sistema en mampostería.
- En la parte posterior del predio colinda con fuente hídrica, la misma se encuentra a más de 30m de distancia.
- No hay otro aspecto ambiental a considerar.

### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema inspeccionado opera adecuadamente.

### **6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.**

Las memorias técnicas de diseño y planos presentados proponen un STARD en material de mampostería tipo comité de cafeteros, y disposición final a 3 pozos de absorción Para una capacidad máxima de 150 personas.

En la visita de verificación con acta No. 65770 del 31 de Marzo de 2023, donde se evidencia que lo evidenciado en campo no coincide con la propuesta presentada.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 5153 del 17 de Abril del 2023, en el que se solicita:



## **RESOLUCION No. 3088**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio (vigencia inferior a 3 meses). Esto en razón a que en el predio se desarrolla una actividad comercial.
2. Se deberá especificar la capacidad máxima que pueda presentar la discoteca ya sea en eventos y en temporada baja, así como se deberá especificar número de empleados, especificar de manera clara las actividades que se desarrollan en el predio y se pretenden desarrollar. Considerando la contribución de aguas residuales por la cafetería y venta de comidas.
3. Especificar la dotación de agua que será utilizada para cada uno de los contribuyentes y actividades desarrolladas en el predio y realizar nuevamente el cálculo de caudal.
4. Allegar nuevas memorias técnicas según la capacidad requerida para el número total de contribuyentes y la capacidad instalada en el predio. Es importante resaltar que tanto las dimensiones en campo como las dimensiones en memorias técnicas y planos deben coincidir plenamente y que cada una de la unidades existentes en campo deben ser validadas y diseñadas.
5. Planos de detalle del sistema de tratamiento (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG).
6. presente una caracterización del vertimiento de aguas residuales Domestica elaborada por laboratorios acreditados por el IDEAM y según el





## **RESOLUCION No. 3088**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

protocolo para el monitoreo donde se demuestre cumplimiento a la Resolución 0699 De 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones." Artículo 4º. "PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS, Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE ARD-T AL SUELO." tabla 2.

7. Los documentos técnicos solicitados deben estar debidamente firmados por el profesional idóneo que lo elaboro y que cuente con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
8. En caso en que la capacidad instalada en campo sea menor a la requerida por el nuevo diseño el usuario deberá iniciar la ampliación de la capacidad de las unidades de tratamiento.
9. Ubicar y despejar la disposición final del vertimiento tratado (pozo de absorción según memorias) con el fin de ser verificado en la próxima visita. Se aclara que el mismo debe estar funcionando adecuadamente y contar con tapas accesibles para labores de inspección.
10. Una vez especificada las condiciones técnicas en que se genera el vertimiento, esta corporación realizara una nueva visita con el fin de verificar la información allegada, por lo que el usuario deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido



## **RESOLUCION No. 3088**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

De acuerdo con lo anterior el usuario cumple el requerimiento de manera parcial, puesto que allega parte pero no el total de la documentación requerida del STARD y genera las condiciones para la nueva visita técnica de inspección al STARD, la cual consiste en la descripción realizada en el numeral 5 del presente concepto, donde lo observado sigue difiriendo de la propuesta presentada.

Al no haber claridad en el STARD propuesto con respecto al evidenciado en el predio, se impide dar solución de fondo al trámite y proseguir con la evaluación técnica integral, por tanto, se determina que No Se Puede avalar el STARD evidenciado en campo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema construido en campo no es la correcta, puesto que el sistema séptico evidenciado en la verificación (visita técnica), no se asemejan o coinciden, con el propuesto en la documentación radicada. Y al evidenciar que no se cumplió con la totalidad de lo requerido, Se determina que No Se Puede avalar el STARD existente en campo como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

### **7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

#### **7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con la certificación N° (Sin Información) expedida el 09 de noviembre de 2021 por la secretaria de planeación y obras públicas, del Municipio de Salento, mediante el cual se informa que el

## RESOLUCION No. 3088

ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Predio LA FLORESTA Vda. San Juan de carolina, se encuentra en sector rural del municipio:

**Uso permitido:** Producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad de uso del suelo.

**Uso Limitados:** actividades complementarias de acuerdo con los planes de vida o de desarrollo propios de las comunidades asentadas.

**Uso incompatible:** aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes.

### 7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observan cursos de aguas superficiales cercanos (Drenajes intermitentes), Con lo cual se procede a realizar análisis de determinantes ambientales en cuanto al cumplimiento de las distancias mínimas con respecto a putos de infiltración, y se puede observar que la disposición final existente en las coordenadas Lat: 4° 34'50.99"N, Long: -75°38'13.18"W. obtenidas en la visita técnica, se encuentra a 45m de distancia, de la infiltración al suelo, los cuales cumplen con las distancias mínimas establecidas por la norma. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del

## RESOLUCION No. 3088

ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También es importante precisar que la actividad que allí se desarrolla no solo comprende el polígono del predio objeto de la solicitud, sino que también se evidencia que esta se desarrolla en dos predios adicionales; uno contiguo al predio la floresta, identificado como **EL REGALO LOTE 1 con ficha catastral No. 000000100296000** (Imagen 1) del cual no se aportó la documentación jurídica y un segundo predio en frente del predio la floresta identificado como **EL REGALITO Y EL REGALO 2 con ficha catastral No. 000000100828000** (Imagen 2) el cual es usado como zona de parqueadero cuando la actividad comercial y de servicio se desarrolla en el predio la floresta (Fonda la floresta), y del cual no se aporta documentación jurídica y tampoco informan si allí habría una infraestructura (portería) con posibles puntos generadores de vertimientos y de estos tampoco se aporta información técnica sobre el tren de tratamiento que podrían tener.



1EL REGALO LT 1 Tomado del SIG-Quindío



## RESOLUCION No. 3088

ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

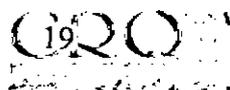
**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



2El Regalito y El Regalo 2 Tomado de Geoportal IGAC

### 8. OBSERVACIONES

1. El usuario no demuestra el estado actual del vertimiento (caracterización fisicoquímica) ni allegó el informe de cumplimiento de la norma de vertimientos para las aguas residuales al suelo (Resolución 0699 de 2021)
2. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
3. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
4. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas,





## RESOLUCION No. 3088

ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

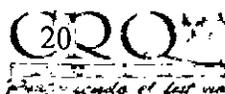
pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

5. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
6. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
7. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
8. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

### 9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. \_494- 23\_ Para el predio \_1)\_LA\_FLORESTA\_ de la Vereda Boquerón del Municipio \_Salento\_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. \_280-72655\_ y ficha catastral \_6369000000100152000\_, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, difiere y/o no coincide con lo observado en la visita técnica.**
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de \_83.52m<sup>2</sup>\_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: Lat: 4° 34'50.99"N, Long: -75°38'13.18"W





## **RESOLUCION No. 3088**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1500 msnm. El predio colinda con predios con uso Agrícola (según plano topográfico allegado).

- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

21



## **RESOLUCION No. 3088**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que para el mes de noviembre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **494 de 2023**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero ambiental indica lo siguiente: "...**CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.**

*Las memorias técnicas de diseño y planos presentados proponen un STARD en material de mampostería tipo comité de cafeteros, y disposición final a 3 pozos de absorción Para una capacidad máxima de 150 personas.*

*En la visita de verificación con acta No. 65770 del 31 de Marzo de 2023, donde se evidencia que lo evidenciado en campo no coincide con la propuesta presentada.*

*Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 5153 del 17 de Abril del 2023, en el que se solicita:*

- 1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio (vigencia inferior a 3 meses). Esto en razón a que en el predio se desarrolla una actividad comercial.*
- 2. Se deberá especificar la capacidad máxima que pueda presentar la discoteca ya sea en eventos y en temporada baja, así como se deberá especificar número de empleados, especificar de manera clara las actividades que se desarrollan en el predio y se pretenden desarrollar. Considerando la contribución de aguas residuales por la cafetería y venta de comidas.*



## **RESOLUCION No. 3088**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

3. *Especificar la dotación de agua que será utilizada para cada uno de los contribuyentes y actividades desarrolladas en el predio y realizar nuevamente el cálculo de caudal.*
4. *Allegar nuevas memorias técnicas según la capacidad requerida para el número total de contribuyentes y la capacidad instalada en el predio. Es importante resaltar que tanto las dimensiones en campo como las dimensiones en memorias técnicas y planos deben coincidir plenamente y que cada una de la unidades existentes en campo deben ser validadas y diseñadas.*
5. *Planos de detalle del sistema de tratamiento (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG).*
6. *presente una caracterización del vertimiento de aguas residuales Doméstica elaborada por laboratorios acreditados por el IDEAM y según el protocolo para el monitoreo donde se demuestre cumplimiento a la Resolución 0699 De 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones. " Artículo 4º. "PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS, Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE ARD-T AL SUELO." tabla 2.*
7. *Los documentos técnicos solicitados deben estar debidamente firmados por el profesional idóneo que lo elaboro y que cuente con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
8. *En caso en que la capacidad instalada en campo sea menor a la requerida por el nuevo diseño el usuario deberá iniciar la ampliación de la capacidad de las unidades de tratamiento.*
9. *Ubicar y despejar la disposición final del vertimiento tratado (pozo de absorción según memorias) con el fin de ser verificado en la próxima visita. Se aclara que el mismo debe estar funcionando adecuadamente y contar con tapas accesibles para labores de inspección.*
10. *Una vez especificada las condiciones técnicas en que se genera el vertimiento, esta corporación realizara una nueva visita con el fin de verificar la información allegada, por lo que el usuario deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con*



## **RESOLUCION No. 3088**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

*De acuerdo con lo anterior el usuario cumple el requerimiento de manera parcial, puesto que allega parte pero no el total de la documentación requerida del STARD y genera las condiciones para la nueva visita técnica de inspección al STARD, la cual consiste en la descripción realizada en el numeral 5 del presente concepto, donde lo observado sigue difiriendo de la propuesta presentada.*

*Al no haber claridad en el STARD propuesto con respecto al evidenciado en el predio, se impide dar solución de fondo al trámite y proseguir con la evaluación técnica integral, por tanto, se determina que No Se Puede avalar el STARD evidenciado en campo.*

*Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema construido en campo no es la correcta, puesto que el sistema séptico evidenciado en la verificación (visita técnica), no se asemejan o coinciden, con el propuesto en la documentación radicada. Y al evidenciar que no se cumplió con la totalidad de lo requerido, Se determina que No Se Puede avalar el STARD existente en campo como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio."*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*  
*Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*





## **RESOLUCION No. 3088**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**





## RESOLUCION No. 3088

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. \_494- 23\_ Para el predio \_1)\_LA\_FLORESTA\_ de la Vereda Boquerón del Municipio \_Salento\_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. \_280-72655\_ y ficha catastral \_6369000000100152000\_, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, difiere y/o no coincide con lo observado en la visita técnica.**
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de \_83.52m<sup>2</sup>\_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: Lat: 4° 34'50.99"N, Long: -75°38'13.18"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud \_1500\_ msnm. El predio colinda con predios con uso \_Agrícola\_ (según plano topográfico allegado).



## **RESOLUCION No. 3088**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Además de lo anterior, una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que **la fotocopia aportada estado de cuenta suministro de agua expedida por el Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, es para uso agrícola y pecuario y no para consumo humano** para el predio denominado **LA FLORESTA** ubicado en la Vereda **BOQUERON** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-72655**, **este documento no es idóneo, toda vez que la fuente de abastecimiento no es apta para el consumo humano.**

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-450-11-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la

27



## **RESOLUCION No. 3088**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **494-2023** que corresponde al predio denominado **1) LA FLORESTA** ubicado en la Vereda **BOQUERON** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.



## **RESOLUCION No. 3088**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LA FLORESTA** ubicado en la Vereda **BOQUERON** del Municipio de **SALENTO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-72655**, propiedad dela



**RESOLUCION No. 3088**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

señora **DILIA GARCIA OLARTE** identificada con cédula de ciudadanía número 24.482.754.

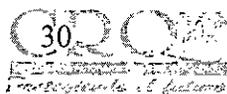
**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LA FLORESTA** ubicado en la Vereda **BOQUERON** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-72655**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 494-2023** del día dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023),, relacionado con el predio **1) LA FLORESTA** ubicado en la Vereda **BOQUERON** del Municipio de **SALENTO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-72655**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO [ricardocardona44@hotmail.com](mailto:ricardocardona44@hotmail.com)** , de acuerdo con la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **DILIA GARCIA OLARTE** identificada con cédula de ciudadanía número 24.482.754, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LA FLORESTA** ubicado en la Vereda **BOQUERON** del Municipio de **SALENTO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-72655**.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).





**RESOLUCION No. 3088**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA FONDA LA FLORESTA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

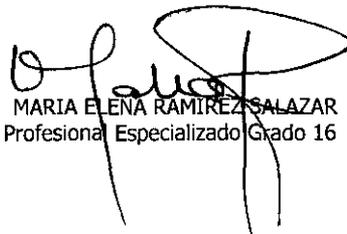
**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

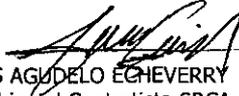
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ  
Abogada Contratista SRCA

  
JEISSY RENTERIA TRIANA  
Profesional Universitario Grado 10

  
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16

  
JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY  
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA